



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 076-2009-MTC/16

Lima, 03 AGO. 2009

Vista, la solicitud de Autorización de uso de un (01) Analizador de gas y Opacímetro, marca CAPELEC, modelo CAP 3201-4GAZOPA, con denominación comercial es CAP 3201-GO, con número de serie 2592, para medición de emisiones vehiculares presentada por la empresa ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCIÓN PERÚ E.I.R.L.; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, del 31 de octubre de 2001, establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores, determinando la obligatoriedad de la Homologación y Autorización de Equipos para el control oficial de las emisiones vehiculares;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC, del 28 de febrero de 2002, se establecen los procedimientos para la homologación y autorización de uso de los equipos en el control oficial de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, precisando en su artículo 17º el contenido de la solicitud a presentar y en el artículo 18º los documentos que se debe adjuntar a la solicitud de Autorización de uso de equipos; asimismo, el artículo 15º dispone que la autorización sólo se efectuará respecto de modelos de equipos debidamente homologados;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, establece que los vehículos automotores cuyas emisiones contaminantes superen los límites máximos permisibles, serán sancionados conforme lo establece el Reglamento General de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC, por tanto en el control oficial de emisiones vehiculares debe aplicarse lo establecido en los artículos 3º, 5º, 7º, 304º, 324º, y 325º de dicho Reglamento;



Que, mediante Resolución Directoral N° 100-2008-MTC/16 de fecha 18 de diciembre de 2008 se aprobó la homologación del equipo: Analizador de gas y Opacómetro, marca CAPELEC, modelo CAP 3201-4GAZOPA, con denominación comercial es CAP 3201-GO, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;

Que, por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15, que establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular -GNV, instalaciones y equipos;

Que, por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N° 001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente;

Que, en consecuencia, el artículo 5.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 establece que uno de los requisitos documentales a presentarse para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones es la copia de la Resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 005-2007-MTC/15, que establece el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Licuado de Petróleo-GLP, así como de las instalaciones y equipos a utilizar;

Que, el artículo 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 establece que uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP es presentar la copia de la Resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal e) del artículo 17° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, la empresa solicitante ha señalado que el uso que dará al equipo en cuestión será para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV y GLP;

Que de acuerdo a los Informes N° 044-2009-MTC/16.CIM y N° 363-2009-MTC/16.01 la empresa solicitante ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente, exigidos por los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, por lo que resulta procedente otorgar la autorización solicitada;





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 076-2009-MTC/16

Estando a lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Decreto Supremo N° 022-2002-MTC, la Ley N° 27444, Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15; y, de las demás normas aplicables;

#### SE RESUELVE:




**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** a la empresa **ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCIÓN PERÚ E.L.R.L.** para el uso de un (01) Analizador de gas y Opacímetro, marca CAPELEC, modelo CAP 3201-4GAZOPA, con denominación comercial es CAP 3201-GO, con número de serie 2592, tipo portátil, para la medición de emisiones vehiculares.

**ARTICULO 2°.-** La presente Autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 022-2002-MTC, así como con el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y demás normas sobre la materia.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente autorización tendrá validez de un año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.

  
Paola Margarita de Del Mastro  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales